

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica aficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembrede (1857).

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.2 Leves, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excusos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de

o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan

3.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador, de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

3.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador, de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion cias de la Administracion económica provincial.

3.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion cias de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion cias de la Administracion cias de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración cias de la Administración cias de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración cias de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración cias de la Administración cias de la Administración cias de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración cias de la Administración cias de la Administración cias de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración cias de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración cias de la Administración cias de la Administración de la A

PRIMERA SECCION.

cion hasta Leon. Esta carretera es comun

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. la Nueva, runa hasta 13 k despues de

Labajo 6 4,5 de Sanchi-S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en está corte sin novedad

Madrid 15 de Noviembre de 1867.

Esta Hnea empalma en Olmedo con la de Madrid á

en su importante salud.

Gaceta del 13 de Noviembre de 1867.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Andiencia de Albacetc y el Gobernador de la provincia de Murcia, de los cuales resulta:

Que el Juzgado de primera instanto cia de Cieza presentó demanda ordinaria à nombre de D José Miñano y Lopez, contra el heredamiento de hacendados de la acequia de Ulea, para que se declare que el heredamiento estaba obligado á suministrar al molino del demandante el agua necesaria en determinados dias y horas, y se le condenase à indemnizar los danos y perjuicios causados en 73 dias que no habia podido funcionar el molino por falta de aguas: 1 . sjoiV s.

Que citado y emplazado el heredamiento, contestó á la demanda, y seguido el pleito por sus trámites. recayo sentencia del Juez condenando con las costas al demandalo:

Que apelada esta sentencia y cuando habia alegado de agravios el heredamiento, el Gobernador de la provincia de Murcia, à instancia del mismo y de acuerdo con el Consejo provincial requirió de inhibicion à la Audiencia, fundándose en las Reales | racion de derechos reales;

órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia declaro tener competencia para conocer del asunto, separando e del dictamen fiscal y apoyan lose en que el heredamiento de la acequia de Ulea se habia sometido á la jurisdica cion del Juez de primera instancia; en que las disposiciones invocadas en el requerimiento se refieren à laguas publicas y las de la cuestion son privadas, porque no se derivan inmediatamente de un rio; y en que no se trata de la aplicación de reglamentos administrativos, sino de un juicio petitorio sobre derechos privalos:

Que el Gobernador insistió en sul requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus tramites: lis Vistas las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio del 1839, que encargan á los Gobernado res cuidar de la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos á la conservacion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Considerando: 1.º Que si bien en las cuestiones de competencia entre las Autoridades judiciales y administrativas no se puede tomar en cuenta la sumision de las partes, porque no cabe prorogar la jurisdiccion de uno a otro órden y son materia de órden público; en el presente caso no tienen aplicacion las mencionadas Reales disposiciones, porque no se trata de aplicar ordenanzas ni reglamentos administrativos, ni tampoco de la policia de las aguas.

112.90 Que la Ocuestion del ditigio consiste en la declaración de los res pectivos derechos y obligaciones que tienen los que utilizan las aguas de una acequia sin carácter alguno público, sino de la propi dad de los duenos de ciertos terre los, cuestion pul ramente privada y civil, como decla-

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia vengo en decidir esta competen a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. - Está rubrica lo de la Real mano - El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Carbo Segovia & Valladelid por Cuell Cuellar.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Ponferrada, de los cuales resulta:

Que à nombre de Manuel Cuadrado y Agustin Diez, veciņos de Castropodame, se presentó en el referido Juzgado interdicto de recobrar contra Miguel Alvarez por haberlos privado dellas aguas con que regaban unos prados de su propiedad, al recomponer y variar un camino público en el sitio llamado de Villar:

Que Miguel Alvarez expuso al Gobernador que se habia presentado interdicto contra él por haber recompuesto un camino como Alcalde pedáneo con la aprobacion del Ayuntamiento, y en vista de ello pedia que se revocara competencia al Juzgado: Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en el art. 90 de la ley vigente de Ayuntamientos (citando equivocadamente el 10), en los artículos 91 y 92 del reglamento para su ejecucion y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que en la sustanciacion del incidente en el Juzgado se trajeron á los autos varios documentos, de los cuales aparecia que el pedaneo D. Miguel Alvarez no tenia órden ni autorizacion especial del Ayuntamiento ni del Alcalde para recomponer ni variar bó despues lo hecho é impuso una multa á Manuel Cuadrado por haber adelantado la cerca de su finca usurpando terrenos comunales:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, se declaró competente, fundándose en que el Alcalde pedaneo D. Miguel Alvarez habia procedido en el despojo como particular que este hecho era anterior al acuerdo del Ayuntamiento:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 90 de la ley de Ayuntamientos reformada en 21 de Octubre de 1866, segun el cual los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este les señale, con arregio à los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

. Wistos los articulos 91/4/192 del reglamento para la ejecucion de la referida ley, reformado en la misma fecha, que entre las atribuciones que pueden desempeñar los Alcaldes pedáneos señala la de cuidar de la policía urbana y rural en su demarcacion, del cumplimiento de los bandos de buen gobierno y ordenanzas locales: Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos ante la Autoridad judicial las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leves: 900, 6090 8

col Considerando: lomos obneitim 1.º Que el hecho calificado de despojo no ha tenido lugar en la ejecucion de una providencia administrativa, sino que se ha pretendido convalidarlo por el acuerdo posterior del Ayuntamiento aprobando en general la conducta del Alcalde nedaneo.

2.º Que no hay providencia legítima de la Administracion á que se el camino, pero el Ayuntamiento apro- oponga el interdieto, porque el refe-

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Autoridad judicial.

SEGUNDA SECCION.

Sr. Regente de la se selsisibul as Núm. 4.853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

STAJUDRIDUETE la Autoridad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. rlamento para la ejecucion de la re-

En el Boletin oficial núm. 280, correspondiente al Viernes 24 de Mayo próximo pasado, se insertó la circular que à la letra dice asi:

Núm 428,

RELACION de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas, formada en el depósito de la Guerra, y aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865.

Parte relativa à la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y seis de	Control of the second	Parte relativa à la	a provi	mera de	Wanadona.	In a construction of the c
Octubre de mil ochocientos sesenta y	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		Kilóme-	N.º de	St wentered	Net de la Levalencianion aver
iete.—Está rubricado de la Real ma-	Then Solids a Man do the		tros en-	vecinos	Distrito	ODCEDVACIONES
o.—El Presidente del Consejo de	LINEAS.	Puntos de etapa.	tre las etapas.	de cada etapa.	á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Ministros, Ramon María Narvaez.		B B B B B B	etapas.			
		[图] 图[图] 图[]	18-5	234	AL ALLANDA	Lat commonton ever andress
an quist delegate y supe has ascalde	distonspacetings problem to	Las Rozas	29-5		Q ((1)) 1 NT	and the second s
SEGUNDA SECCION.	LOS SIGUIENTES A FE	Espina (1 k. i)	19-5	450	Castilla la Nueva.	Fiveness to the the disconstitution of
SECURDA SECCIONA		Labajos	27-0		A CONTROL OF THE PROPERTY OF T	
CONTRACTOR	Madrid á la Coruña	Arévalo	31-5		perales del Gobjerno, se	Las leyes y disposiciones ed
strito, Cohernador militat, Sr. Regente de	EL BOLETIN OFICIAL. (Deral del di	Medina del Campo. Tordesillas.	30-5 $23-0$	00164	Castilla la Vieja.	gatorias, para cada capital de g
ta y demas aut. 858, 4 mun es judiciales	ordenes, Circulares y mera instance	Mota del Marqués.	21-0	The second second		
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.	de la Administracion II 4.ª Order	es. Directores generales	18 PANIMIT	6 DIN	for one se manden or	De Madrid á la Venta de
Lessusceru de dincienda publica. Administra	des de este Cobjerno de Promiedos	dies v dispositiones empha	iblien Ord	es las	an de remitir por tod	Baños (279 k.) es parte del ferro-carril del Norte; de
les y Derechos del Estado, y demás depende ministración económica, provincial	ndencia de la Admi- cias de la Ag	ero la corporacion o depo	a cual for	dicos.	spectivo, por enve cor	la Venta á Palencia (11),
nuncios oficiales, SALAHORYONERO le Antorid	De Madrid á la Coruña por	nes y disposipiones del E	17219 8		Castilla la Vieja.	del de Palencia à Santarder
a de quien procedan.	el ferro-carril hasta Leon	De Madrid a Leon.	413-0		Castilla la vieja.	y de Palencia á Leon (123),
El Exemo é Ilmo. Sr. Obispo de	y por Astorga	lected los plage		CO DE	MIN Cordene	del de la misma capital á Ponferrada, que hoy solo se
Avila con fecha 12 del actual me dice	formandome con la consultado	mbre de 1836 Con	e 1839	r 77 an	P 05 A	halla abierta á la esplota-
lo siguiente.	Consejo de Estado en pleno,	incidente, la vel		Julio d	eno.	cion hasta Leon.
«En uso de la falcultad que me con-	go en decidir esta competencia	Las Rozas.	. 18-5	234	Jeibu A I nera sad	/ Esta carretera es comun
cede el art. 4.º de la Instruccion para	de la Autoridad Judicial.	Guadarrama	. 29-5	201	MINISTROS. DOPO C	con la de Madrid á la Co-
la egecucion del convenio sobre la	en Palacio á diez y seis de	Espinar (lk. i).	19-5		Castilla la Nueva,	ruña hasta 13 k despues de Labajo ó 4,5 de Sanchi-
redencion de cargas y conmutacion de bienes de Capellanias familiares	Madrid á Valladolid	Labajos	s 27-0		lie august Lines eil	drian.
y demás fundaciones piadosas; he te-		Posadas		251		
nido por conveniente delegar en esta	-El Presidente del Consejo de	Olmedo	. 33-1	670	Castilla la Vieja.	(q. D. g.) y su augusta He
Diócesis al Presbítero Licenciado Don	os, Ramon Maria Narvaez.	Mojados.	18-0		up ne Pabewiii	continuan en esta corte sin
Leandro S. Roman, reservandome la	CINCO DIE MODITEES	Valladolid (Carbonero el Mayor.	and the second second	1 -4-	harrier to the	en su importante salud.
resolucion definitiva ó aprobacion de	Segovia á Valladolid por	Cuellar. Ing. no. g.	. 32-0	846	Castilla la Nueva	Madrid 15 de Noviembre
los expedientes que al efecto hayan	Cuellar	Portillo. inemai asv	27-	0 0 36	Castilla la Vieja.	And the broken by the second
de instruirce y	l expediente y autos de com-	Valladolid	$\begin{bmatrix} 21-6 \\ 29-6 \end{bmatrix}$			Esta línea empalma en
Lo que he dispuesto se publique en	Segovia á Valladolid por Ol	A ST U. VORTON P. PRE RESIDENCE PRE	18-	5 184	Castilla la Nueva	Olmedo con la de Madrid á Valladolid.
el Boletin oficial de esta provincia	medo.	Clmedo	0. 016-	5 670	Castilla la Vieja.	Goodle del 13 de Noviem de
para que llegue á noticia de todos	HURTISING L SD MAINE	Mojados	26-184 . 10126=		3)500.	et as the decompanies, penter
aquellos á quienes pueda interesar la	sta Almalian vaccare one will	(Valladolid	19-			REALES BECKETOS
preinserta delegacion.	a nombre de Manuel Cuadra	Villodrigo.	. 22-		Burgos.	the unio se versions a surface
Valladolid 16 de Noviembre de	Burgos á Valladolid por Due	Torquemada	. 23	5 64		En los autos y expediente
1867.—Manuel Ureña.	nas de de la contraction	Dueñas. Cabezon.	26-			petencia suscitada entre la A
mentos y disposiciones de la Autori	Alvarez por haberlos privad	Valladolid olluk ab	9 y 19	ACTOR OF THE CHICAGO		de Albacete y el Goleman
dad superior:	gnas con que regaban uno	Villar del Rey	d 33-	0 50 00 49		provincia de Marcia; de los
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.	le su propiedad, al recompo-	Aliseda ob sions	71 35			aulta:
glamento para lanejecucion de la re	ariar un camino público en el	Casar de Cáceres.	29	$\begin{array}{c c} 0 & 1.18 \\ 5 & 53 \end{array}$		Que el Juzgado de primer
ferida ley, reformado en la misma	made de Villar;	Cañaveral.	38-	the letter that there	nda ordi- la conse	oia de' Cieza presento deman
precess, que entre las atribuciones qu	found Alygrez expuso, of Gol	Aldeanuevadel Camin	no 8034-			naria a nombre de D Jose 1
RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL.	Badajoz á Valladolid por Ca sar de Cáceres, Plasencia	Pojati	o. o		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Lopez, contra el heredamicu
daneos senula la de cuidar de la poli-	Béjar, Salamanca y Tor		. 21- d. m21-	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		为企业中的企业的企业的企业的企业的企业。
Para que no se alegue la mas			23-	5 2.78	lamiento de comie	
mínima duda en la inteligencia	a la aprobacion dei Ayunta	Parada de Rubiales.	28-	0 21	5 Castilla la Vieja.	
de la circular inserta eu el Bole-	bull rined and an mera no	Alaejos.	26-29-			line del demandante el arus
		Tordesillas	9 18			ria en determinados diastr
tin de ayer, advierto à los Alcal-		Valladolida z nebro	one illu			TO YOUR HAMAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A
des de los pueblos de los extin-		en el pre- el Couse	opulding 8	le orden) Will Diville	Lista linea es la misina
guidos partidos judiciales de la		Cabezon and molesoile	a add	0 on 24	Castilla la Vieja.	que conduce à Burgos hasta la Venta de San Isidro de
Mota del Marqués y Valoria la	I wantadond por raignora.	Palencia. Tod senobi	35-	0 3.16		Dueñas, distante 3,5 k. de
Buena, que deben continuar re-		ordenanzas 100	aplicar	trata de	esou end	lesta villa ó 22 de Cabezon.
mitiendo, como hasta aquí, á los		Mojados	26-			guido el pleito por sus tram
Presidentes de las secciones de		Olmedo	BOARD CONTRACTOR OF THE PARTY O	STATE OF THE PARTY		Hasta Sanchidrian se si-
los citados pueblos de la Mota y		S. Gristobal de la Veg				gue la carretera de Madrid.
Valoria, los datos que allí se les		(Avila	. 29-			Que apelada esta sentencia
		Está comprendido en		tu eun s	el here tienen lo	do babia alegado de agray los
reclama para la rectificacion del	Tordesillas	de Badajoz á Vall	a-	ia sin'	In pro- una acequ	damiento, el Gobernador de
censo electoral. an amaignmentany A.	era que el pedaneo D. Migned	(Medina del Campo.	42	-0 1 97		vincia de Murcia, à instancia
Valladolid 15 de Noviembre	Valladolid á Salamanca po		10 2024		2 st son -org ofer	1 Listos Takse recorrent por
de 1867.—Manuel Ureña.	el ferro-carril hasta Med	i-/ Arabayona de Móji	ca	-0 bavis	Castilla la Vieja.	el ferro-carril del Norte.
or a comparation of the same o	na del Campo.	ú Hornillos	19	and the total		Andiencia, funçandosern Ja
obourga et tittel service de respe-		(~0101110110000000000000000000000000000		•		

Valladolid á Zamora por Tordesillas. 11-5 293 desillas y Toro. 34-0 1.990 Zamora. 32-0 2.904 Villanubla. 11-0 326 Rioseco. 27-5 1.126 Vecilla de Valderaduey 23-5 90 Valverde Enrique. 23-5 90 Mansilla de las Mulas. 23-5 274 Leon. 18-0 2.128 Castilla la Vieja. La Robla. 25-0 Busdongo. 29-0 47 Pola de Lena. 28-5 275	ta pub
Valladolid á Zamora por Tordesillas	ta pub
Toro., Zamora	des y ta pub prime n i las
Zamora 32-0 2 904 Villanubla 32-6 2 904 Villanubla 32-6 2 904 Villanubla 32-6 2 904 Villanubla 32-6 2 904 Villanubla 32-5 2 904 Villanubla 32-6 Villanubla Villanubla Villanubla Villanubla Villanub	des y ta pub prime n i las
Villanubla	ta púb primer á las
Villanubla	primer
Vecilla de Valderaduey Valverde Enrique Valladolid á Leon, Oviedo y Gijon La Robla Busdongo Rioseco 27-5 280 280 29-5 23-5 23-5 27-5 280 29-0 29-0 Castilla la Vieja. La Robla Busdongo La Robla 29-0 29-0 47	18 18
Vecilla de Valderaduey Valverde Enrique Valladolid á Leon, Oviedo y Gijon La Robla Busdongo Vecilla de Valderaduey Valverde Enrique 23-5 23-5 274 2-5 280 274 2-7 280 280 280 280 280 280 280 280 280 280	rx I
Valladolid á Leon, Oviedo y Mansilla de las Mulas. 23-5 274 Leon. La Robla	rx I
Valladolid á Leon, Oviedo y Mansilla de las Mulas. Gijon. La Robla. Busdongo. La Robla. 23-5 18-0 25-0 29-0 47 Leon. Castilla la Vieja. Esta carrefera forma la de Madrid á Vallad la general de Madrid Gijon.	. con
Valladolid á Leon, Oviedo y Leon	
Gijon La Robla	
La Robla. Busdongo. La Robla. Gijon. Gijon.	
Busdongo 29-0 47	
24000 60	181 oh 1
For de Lena 28-5 275	
	0 ,011
Oviedo	
GUIAZ Ad HO Gijon. 000 et 25-0 1.747	25 1
De Valladolid á Leo	n so
Valladolid à Oviedo y Gijon Leon	
(utilizándose el ferro-carril) (Castilla la Vieja. (37 k), de la Venta de	e Ba-
hasta Leon De Leon á Gijon	
de Palancia Sala	on w
ly de l'alencia a Le	THE Y
(Y':11111111	Scools a fation was of
ADITOSOMI TENEDIH A HIL Villanubla	el dist
Rioseco 27-5 1.126	Con 801
a que la Junia pericial de esta 782 1057621	PARTY NAMED IN COLUMN TO A PARTY NAMED IN COLUMN
Renewante do or relations 1000 la let molecular al company	I willar
Pobladura del Valle, 12-5 187	oseco
ar opingara and the state of th	200 年 1 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日 日
La Daligaa	á la
	ndo
Valladolid à la Coruna, por Rembibre	econo
Medina del Campo, Villal Ponf rrada	enhall!
The state of the s	到1925年度於(古古田田)(二十四年)
o y sa agregado, cola de Aniago 68 o 17-5 o 18-17-5 o 18	itoriè!
a sugelos a la expresa a contri-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
San Pedro de Ferreiros 25-5 30	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN
presentaran en esta secretara	roisud
ATAHCIA.	ningar
TOUTE OF THE WALL TOUTE AND THE THE COLUMN TO THE TOUTE OF THE PARTY O	CONTRACTOR TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR
Betanzos 34-0 1 690	161000
Boletin oficial de la provincia, 124-5 5.948	19 110 11
No late Range and a least 1 80 1291 Religion 8 V 103 Religion 1 10 September 1 10	Jalla-
Mioseco	8 K
VALISHOULD A IN COLLING OF A GREEK AND A COLLING OF A CO	tuey.
Waythoa. Histilian de Oi-t acceptant de Oi-t	igo a
Hospital de Orvigo. 34-5 163 Astoroa se sique la c	
tera de Leon á Astorga.	
De Actorda a la Co-la sella la mala de la cota sinda de la Co-	
	1.111111
	1117 11
ruña 00000 Véase el anterior. Velitinerario anterior.	05 .]
Valladolid a la Coruña utili-) El trayecto de Valla	dolid
Valladolid a la Coruña utili-) El trayecto de Valla	dolid
Valladolid à la Coruña utili- zando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los
Valladolid à la Coruña utili- zando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los
Valladolid à la Coruña utili- zando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los
Valladolid à la Coruña utili- zando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los
Valladolid à la Coruña utili- zando el ferro-carril hasta Leon y Astorga. Villanubla.	dolid r los s ya.
Valladolid à la Coruña utili- zando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los s ya.
Valladolid à la Coruña utilizando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los s ya.
Valladolid à la Coruña utili- zando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los s ya. ra en le la
Valladolid à la Coruña utili- zando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los s ya. ra en le la
Valladolid à la Coruña utili- zando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los s ya. ra en le la
Valladolid à la Coruña utilizando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los s ya. ra en le la
Valladolid à la Coruña utilizando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los s ya. ra en le la viedo
Valladolid à la Coruña utilizando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los s ya. ra en le la viedo
Valladolid à la Coruña utili- vzando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los s ya. ra en le la viedo
Valladolid à la Coruña utilizando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los s ya.
Valladolid à la Coruña utili- leon y Astorga. Villanubla. Villanubla. Valladolid à Cangas de Onis por Medina de Rioseco, Sahagun y Riaño. Sahagun y Riaño. Sahagun y Riaño. Cangas de Onis Cangas de Onis Sahagun y Riaño. Sa	dolid r los s ya. ra en le la viedo os de anca,
Valladolid à la Coruña utili- leon y Astorga. Villanubla. Sahagun. Sahagun. Allae Castilla la Vieja. Este camino se sepa Carretera de Leon, O y Gijon. Se separa en Alae la carretera de Salamu y comunica Valladolic Villanubla. Tord sillas. Villanubla. 11-0 2.128 Castilla la Vieja. Este camino se sepa Castilla la Vieja. Se separa en Alae la carretera de Salamu y comunica Valladolic	dolid r los s ya. ra en le la viedo os de anca, l con
Valladolid à la Coruña utili- leon y Astorga. Villanubla. Sahagun. Sahagun. Almanza. Sahagun. Sahagun. Villanubla. Villanubla. Sahagun.	dolid r los s ya. ra en le la viedo os de anca, l con , si-
Valladolid à la Corona utilizando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los s ya. ra en le la viedo os de anca, l con , si- aier-
Valladolid à la Coruna utilizando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los s ya. ra en le la viedo os de anca, l con , si- aier-
Valladolid à la Coruña utili- zando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los s ya. ra en le la viedo os de los de
Valladolid à la Coruña utili- le zando el ferro-carril hasta leon	dolid r los s ya. ra en le la viedo los de la con , si- nier- agua y fre-
Valladolid à la Coruña utili- zando el ferro-carril hasta Leon	dolid r los s ya. ra en le la viedo os de inca, l con , si- nier- agua y fre- arni-

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por la novedad que introduce en los puntos de etapa ó cantones para el servicio de bagages que con esta fecha se anuncia.—Valladolid 22 de Mayo de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Lo que he dispuesto insertar nuevamente en este periódico oficial, á fin de que no pueda alegarse ignorancia en su conocimiento, toda vez que he visto con disgusto que no es observada puntualmente segun está prevenido, produciendo asi conflictos que nunca debieron existir.

A la vez recuerdo á todos los funcionarios dependientes de mi autoridad, que los puntos de etapa en la marcha ordinaria de las clases militares, civiles y enfermos pobres con los demás á que se refiere la circular antes copiada, son

los siguientes.

Alaejos. hA landidad onp ao seora sol Becilla de Valderaduey. Cabezono ob ogella la obsedianam ob ista Fresno el viejo obnastra odalla araq san Medina del Campo. Medina de Rioseco. Mojados. Mojados. Mota del Marqués. 1981 A sh amangal Colle de la Victoria, 24. obemlo

Portillo. Simancas. Islan artsgan as soiming Tordesillas. and inhany of one an an annual Valladolid. s and oup total them s Villalon. Villanubla. 197 98 ostrog le etienimas T

nella Habiendo cesado de serlo: Ataquines. Sast of orended sheet ab Boecillo. Nava del Rey: 002 hacapatais 001 2 Villardefrades. 2 sol may solub Mayorga. Amedavuo consmita Mudarra.

Valladolid 16 de Noviembre de 1867 -Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

oup no Núm. 4.850.

Don Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia de este partido de Penafiel.

Hago saber: Que por Don Domingo Corcho Baquero, de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado la pretension cuyo tenor y el del auto proveido son como sigue:

Pretension. Don Domingo Corcho, representando como elector inscripto en la seccion de esta villa de Peñafiel, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, à Rafael Velasco Lerma, vecino de Esquevillas de Esgueva, á V S., Sr. Juezde primerainstancia de la misma, como mejor en derecho proceda digo: que reuniendo mi representado los requisitos que exige el art. 15 de dicha ley, como lo acreditan los documentos que presento, para ser incluido en las listas electorales para Diputados á Córtes, por esta circunscripcion territorial:

A V. S. suplico se sirva, teniendo por presentados dichos documentos y prévias las formalidades que previene su citada ley, mandar que sea incluido en dichas listas por esta circunscripcion, y que en su dia se expidan los testimonios de la sentencia ejecutoriada á que se refiere el artículo 48, pues como lo solicito así procede y ha de hacer en justicia que pido jurando lo necesario etcétera. Peñafiel ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. = Domingo Corcho.

Auto. Por presentada la precedente solicitud de inclusion en las listas, electorales, con los documentos que la acompañan y constando al que provee que el solicitante D. Domingo Corcho Baquero tiene el carácter de tal elector, para reclamar la inclusion en aquellas de Rafael Velasco Lerma, vecino de Esguevillas de Esgueva, S. S. dijo: Publíquese esta pretension por edictos segun se previene en el artículo veintisiete de la ley electoral, para que en el término de veinte dias, à contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, puedan presentarse ó no á su oposicion,

Juzgado de primera instancia de Peñafiel á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, doy fé.-Bernardo Tegerina.—Ante mí, Antonino Ruiz Morales.

Para los efectos prevenidos en la ley electoral, expido el presente en Peñafiel á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. - Bernardo Tegerina. -Por mandado de S. S., Antonino Ruiz Morales.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Congulucional de este pueblo de Vega

Hago saber: Que en el dia trece de Diciembre próximo, de doce á una de

la tarde, tendrá lugar en las casas Consistoriales la subasta pública de la casa sita en esta capital, calle de la Pasion número veinticuatro, en que tienen parte Juana San José Macías y sus hijos menores Julian, Saturnino y Juana Martinez San José, bajo el tipo de ocho mil quinientos setenta, y siete escudos, la cual consta de sótano, piso principal, segundo, tercero y solanas, vidrieras, corral y pozo de aguas dulces; ocupa una superficie de ciento setenta y nueve metros; se vende á instancia de aquella por si y como curadora de sus referidos hijos, prévio el expediente de necesidad y utilidad; las personas que deseen interesurse en su adquisicion, pueden enterarse mas pormenor en la Escribania del que refrenda hasta el dia del rematen de S., Sr. Juezde pistamer le

Dado en Valladolid à once de No viembre de mil ochocientos sesenta y siete.-Vicente José Almenar.-Per mandado de S. S. , Francisco de Cospedal y Muñoz, musob sol natiberos c ento, para ser incluido en de

CUARTA SECCION.

or presentados dichos documentos y

Administracion de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

-of Seccion f. Contribuciones et ac

Bil y elegor CIRCULAR. of omor sent

Deseando dar á los Ayuntamientos y Recaudadores de la provincia, una nueva prueba de la tolerancia y consideracion que en cuanto la es permitido les guarda siempre esta Administracion, he dispuesto prorogar hasta fin de mes el plazo designado en mi circular de 24 de Setiembre para el apremio egnimod d straticilos le en

Invito pues, con este motivo y por última vez á todos, para que entre el 20 y 25 del corriente, hagan el total ingroso en Tesorería, del primer trimestre vencido por las contribuciones corrientes, evitandome y evitandose las consecuencias de una rigorosa ejecucion à que apelaré indefectiblemente el último dia del corriente mes:

Valladolid 14 de Noviembre de 1867.—Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

al no cobravera 4.844. col bis T

Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.

Don Salvador Salgado Martin, Alcalde Constitucional de este pueblo de Vega de Valdetronco.

Hago saber: que de órden del Juzgado de primera instancia de este partido de Tordesiflas, se vende judicialmente en pública subasta una cuarta parte de casa, sita en el casco de este pueblo y

su calle del Arenal, propia de Tomás Arias Gallego, retasada en cuatro escudos y seiscientas milesimas, cuva subasta pública, tengo señalada para el dia primero de Diciembre próximo venidero à las 10 de su mañana en la casa Consistorial de dicho pueblo, á cuyo acto se convocan licitadores.

Vega de Valdetronco 9 de Noviembre de 1867. - Salvador Salgado. El actuario, Gerónimo Gomez.

De Valladolid a Leon se ertel labNumar4.845.

> Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda a la formacion del nuevo amillaramiento que ha de servir de base à la derrama de la contribucion Territo rial y demas para la misma, en el ano económico próximo de 1868 à 1869; todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en este término y su agregado, cota de Aniago v Otea, sugetos à la expresalla contribucion, presentarán en esta Secretaria municipal en el término de 30 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, respectivas relaciones juradas y duplicadas, en cumplimiento à las Instrucciones del ramo, pues los que no loverifiquen en el plazo prefijado, sufrirán los perjuicios que son consiguientes por su morosidad.

Villanueva de Duero 9 de Noviembre de 1867. El Alcalde, Cándido Lara. -Francisco Puerta, Secretario. ferro-carriles indicados ya

Núm. 4.836.

LOTERIA NACIONAL. Carreterade Leon, Oviedo

PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1807.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escutos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

Premiosia an apprint 198 19 Biggi	
tat, Rafael Trillo Figueroa.	n acciden
ieda ajegarec ignorabeta en	600.000
gun esta prevenidebphoda-	200.000
1 de	100.000
-ro 2 der 50 000. agate ab a	100 000
nos 10 de 20.000 a relutrio	
22 de 10,000	220 000
100 de 2 000	
	.151.000
2.499 reintegros de 200 es- 9	Nava del
cudos para los 2.499 ba	
números cuya termi-	Mayorga
na ion sea igual á la	Mudana
	Vallado
premio mayor	499.800

99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos. . 99 idem de 1.000 id., stuld asl ol

99.000

99.000

9.000

7.200

5.000

para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200,000 escudos. 1. 0.69. 1.

9 idem de 1.000 id, para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.

2 idem de 5.000 para los números anterior v posterior al del premio mayor. . , ella 40.000

2 idem de 3.600 id.; para los números anterior y posterior al del premio segundo,

2 idem de 2.500 id., oxreid leb m para los números anterior y posterior al del premio tercero.

4 000 3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con chalquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios

mero /, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 se a el siguiente.

mayores, que si saliese premiado el nús

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudes, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 v el tercero al 15805, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendran derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual à la del que obtenga el premio de 600,000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete o en ocho etc., o sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se davan al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme à lo establecido en el 52. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acceditada la Repla.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudi-

cardos premios concedidos á las huérfanas Ide militares vapatriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Córte, cuyo resultado se anunciará debidamente. - El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DE LA SALUD

DE LOS CASADOS,

(utilizándose el ferro-carril hasta Leon. O. . .

FISIOLOGÍA DE LA GENERACION DEL HOMBRE È HIGIENE FILOSÓFICA

DEL MATRIMONIO,

por el Doctor

as a Luis SERAINE,

autori de los Preceptos del Matrimonio y de la Salud de los niños; traducida de la última edicion francesa por Don Joaquin Gassó, profesor de Medicina. Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica. Madrid. - Un tomo en 8.º, 12 reales en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obrita, que debe considerarse como la «Guia indispensable de los casados para la conservacion de la salud, » á copiar el último párrafo del prólogo del autor: de la prologo del autor:

«Con pesar, pues, echábamos de menos, hacia tiempo, la falta de un libro sério v honesto, en el que se tocasen eslas cuestiones cientificamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin rubori. zarse, un asunto tan vital para ellos y para su posteridad. Este vacio es el que hemos procurado henar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo »

Se halla de venta en la librería de Ba-Ily-Baylliere, plaza del Principe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales li-Valladolid & Ledesionisplelle & biloballa Alaejos. . . .

FINCAS EN ARRIENDO.

Copus.

Se hace de una heredad de tierras, que en término del pueblo de Hornillos. pertenece al Excuno. Sr. Marqués de Viluena d oup z v sh

Su remate está señalado para el dia 1.º de Diciembre del corriente ano y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en la casa núm. 4, plazuela de los Arces, en que habita el Administrador de S. E., Don Luis Galvan, donde está de manifiesto el pliego de condiciones para dicho arriendo: 01917 19 on

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24. obserio